

SECRETARIA

MAJAGUAL, SUCRE, 19 DE MAYO DE 2022

Señor juez pongo en conocimiento a usted, que el apoderado del demandado SALVADOR TADEO ROMERO PEÑARREDONDA, presenta escrito donde propone excepciones de mérito dentro del término de traslado de la demanda. A su Despacho señor juez para su traslado.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

MAJAGUAL, SUCRE

Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2018-00243-00

DECLARATIVO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: INMACULADA MADERA GUERRA

DEMANDADO: SALVADOR TADEO ROMERO

El demandado SALVADOR TADEO ROMERO PEÑARREDONDA, haciendo uso del derecho de contradicción, a través de apoderado judicial, dentro del término de contestación de la demanda, propone excepciones de mérito, en oposición a las pretensiones del proceso.

Pues bien, los artículos 370 del Código de General del Proceso, señala la oportunidad y trámite de las excepciones de méritos, nos dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

Con base a lo anterior, se darán en traslado las excepciones de méritos propuesta al demandante por el término legal de cinco (5) días, para que se pronuncie y pida las pruebas conducentes.

Por otra parte, se observa que mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2018, se ordenó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-82965 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo sucre. Sin embargo, no reposa en el expediente certificado de libertad y tradición del bien inmueble donde conste la inscripción de la cautelar. Razón por la cual se le requerirá al extremo demandante para que adjunte las respectivas constancias.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

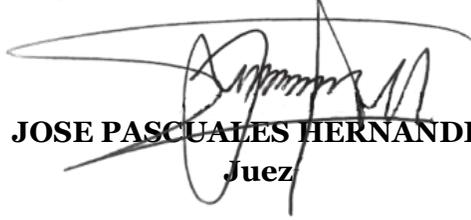
RESUELVE

PRIMERO: DEL anterior escrito de **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por la apoderada judicial del demandado, córrase en traslado al demandante, por el término de cinco (05) días, para que la conteste y pida las pruebas que quiera hacer valer.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Abogada ANA MILENA FLOREZ ROMERO, identificada con C.C. N° 64.725.795 expedida en Majagual, portadora de la T.P N° 136.222 del C. S de la Judicatura, como apoderada judicial del señor SALVADOR TADEO ROMERO PEÑARRREDONDA, en los términos y condiciones del poder conferido.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para dentro del término máximo de quince (15) días, adjunte al proceso de la referencia la constancia de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-82965 de la O.R.I.P de Sincelejo sucre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3f4ff45f307cf6446dc5ba009a1d4096d33f5b40ac77cea52b984ce93e2519**

Documento generado en 19/05/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>